

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 126

EN SUSCRIBIR

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 23 de Setiembre de 1862 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «SS. MM. visitaron hoy las ruinas de Itálica. Multitud de gentes de los pueblos inmediatos, que coronaban las alturas, recibieron á los Reyes con grandes y no interrumpidas demostraciones de entusiasmo. SS. MM. y AA. asistieron esta noche al teatro de San Fernando, en el cual han sido vivamente aclamados.»

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido el Inspector general más antiguo del cuerpo de Telégrafos D. Manuel del Busto, Vengo en mandar que, según le corresponde por su antigüedad, entre á disfrutar el sueldo de aquel el Inspector general D. Andrés de Cápua y Lanza.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en mandar que el Inspector general del cuerpo de Telégrafos D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas entre á disfrutar, como por su antigüedad le corresponde, el sueldo que gozaba el de igual clase D. Andrés de Cápua y Lanza, por ascenso de este último.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Para la vacante de Inspector general del cuerpo de Telégrafos que resulta por ascenso de D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas, Vengo en nombrar al Director de línea D. José Perez y Bazo.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Para ocupar la vacante que resulta por ascenso de D. José Perez y Bazo, Vengo en nombrar Director de línea del cuerpo de Telégrafos al Director de sección de primera clase D. Ildefonso Rojo y Alvarez.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los 12 jóvenes que se expresan en la adjunta relacion para concurrir á los exámenes de oposicion convocados para 4.º de Noviembre próximo en el Colegio Naval militar, con objeto de optar á plazas extraordinarias de aspirantes; en la inteligencia de que si fuesen aprobados, habrán de presentar en aquel establecimiento antes de ingresar la obligacion de asistencias en la forma prescrita por reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; remitiéndole adjuntas las documentaciones presentadas por los interesados para que obren en el Colegio, excepto las de aquellos que por haber asistido á otros concursos, ó porque proceden de las listas de pretendientes á plazas ordinarias, radican ya de antemano en dicho establecimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 19 de Setiembre de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

Relacion de los 12 jóvenes autorizados por Real orden de esta fecha para asistir al concurso de oposicion para plazas extraordinarias en el Colegio Naval el día 1.º de Noviembre próximo.

- D. Matías de Hita y Soto Sanchez. D. Juan Buigas y Ballagui. D. Enrique Fernandez y Martinez. D. Esteban Arriaga y Amezag. D. Luis Ojeda y Martin. D. Angel Custodio y Fernandez. D. Rafael Rodriguez Vera y Rodriguez.

D. Francisco de Paula Rivera y Lopez. D. Modesto Gondra y Robles. D. Adolfo Carbalho y Gonzalez Nandin. D. Marcello Pujol y de Camps. D. Joaquin Barriere y Perez.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Setiembre 19. Concediendo volver al servicio activo al primer Contramaestre graduado de Alférez de navio Don Ramon Grao y Coloma.

Id. id. Idem permiso para presentarse á exámen de ingreso en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada á D. Pedro Miralles y á D. Julian Columbo. Id. id. Aprobando la licencia concedida por el Capitan general del departamento de Marina de Cádiz, por el término de un mes, al aspirante del Colegio naval D. Manuel Rodriguez Carrillo para que atienda á su curacion.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de las afueras de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio han seguido Don Jaime Parnau y D. Juan Ila contra D. Francisco Moret y Doña Antonia Sala sobre cobrar la posesion de aguas; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Francisco contra la sentencia que en 30 de Enero último pronunció la referida Sala:

Resultando que por escritura de 29 de Febrero de 1836 D. Ramon Carbonell vendió á D. Jaime Parnau dos plumas de agua de la mina llamada de San Jerónimo:

Resultando que por otra escritura del siguiente día el mismo Carbonell vendió á D. Francisco Moret y D. Juan Ila una pluma de agua de dicha mina, y que en 8 de Enero de 1837 D. Francisco Moret reconoció en documento público que pertenecía á Martí la mitad de otra pluma que él había comprado:

Resultando que en 19 de Febrero de 1861 el Procurador D. Claudio Sancho, á nombre y con poder de D. Jaime Parnau y D. Juan Ila, como habiente-derecho de Martí, presentó en el Juzgado de primera instancia de las afueras de Barcelona las escrituras referidas para acreditar que á sus principales pertenecían los tres plumas y media de agua que en ellas se citaban, y exponiendo que habían estado en posesion de las mismas, y que les habían privado de ella D. Francisco Moret y Doña Antonia Sala, entablió contra estos el oportuno interdicto de recobrar, ofreciendo informacion sumaria de testigos y fianza para que no se oyesa á los despojados:

Resultando que admitida la informacion, declararon los testigos al tenor de las preguntas que se les hicieron, de las cuales fué una que D. Jaime Parnau por sí, y Don Juan Ila por sí y por medio de sus causantes, su esposa y el padre de esta D. Francisco Moret y D. Juan Ila, habían estado durante uno y muchos años en posesion de varias plumas de agua, cuya certezza aseguraron aquellos, diciendo que lo sabian por las razones que cada uno de ellos expresa:

Resultando que dada la fianza en 6 de Marzo de 1861, se dictó sentencia restitutoria contra D. Francisco Moret y Doña Antonia Sala, los cuales interpusieron apelacion, y el D. Francisco se alzó tambien de otro auto dictado en 18 de Abril sobre el modo de llevarse á efecto el reintegro en la posesion:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia y entregados para instruccion á Moret, los devolvió acompañando ciertos documentos y pidiendo que se recibiera el pleito á prueba para practicar en aquella segunda instancia la que no había podido hacer en la primera por no habersele concedido audiencia, y en un otorgó alegó que D. Juan Ila no había justificado su sucesion de Don Francisco Martí, de quien se titulaba derecho-habiente, y por lo mismo le faltaba la personalidad, suplicando que por este defecto se declarase la nulidad de lo actuado, ó que tuviera por hecho la reclamacion oportuna para preparar el recurso de casacion:

Resultando que Doña Antonia Sala presentó tambien cierto documento manifestando que no se oponía á que se recibiera el pleito á prueba; y que impugnadas dichas pretensiones por D. Jaime Parnau y D. Juan Ila, la Sala primera de la Audiencia declaró no haber lugar á la nulidad de las actuaciones ni á la admision de los documentos presentados, y que tampoco le había á la prueba solicitada por Moret:

Resultando que denegada la reforma de esta providencia, y levantados los autos á la vista sobre lo principal, se dictó sentencia en 30 de Enero último confirmando el auto apelado de 18 de Abril y la sentencia restitutoria en cuanto á las condenas que contiene contra Moret, y revocando la misma respecto á las impuestas á Doña Antonia Sala, á la cual se absolvió de la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpuso Moret recurso de casacion fundado en las causas segunda, cuarta y sexta del art. 1.º 13 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo recurso fué admitido, habiéndose hecho por el D. Francisco el correspondiente depósito en cantidad de 2.000 rs.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:

Considerando que la omision de D. Juan Ila en justificar que es sucesor de D. Francisco Martí no prueba que aquel está incapacitado para ejercer sus derechos civiles, en cuya inhabilitacion consistiría la falta de personalidad en el litigante, á que se alude en la causa segunda del artículo 1.º 13 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en la segunda instancia del interdicto de recobrar propuesto por Ila, en el que se dió fianza para obtener providencia sin oír al calificado de despojado, D. Francisco Moret no podía alegar el caso de prueba propuesta y no ejecutada en juicio verbal celebrado en la primera, única que en todo clase de interdictos cabe admitirse, con arreglo al art. 763 de dicha ley, en aquel estado de la instruccion del juicio:

Considerando que la admision de los documentos presentados por D. Francisco Moret y Doña Antonia Sala en la segunda instancia no habría sido conforme al citado artículo 764, porque hubiera dado lugar á que se trajeran á los autos pruebas que por él se excluyen:

Considerando, por tanto, que en el caso presente no existen las causas segunda, cuarta y sexta del art. 1.º 13, en que se ha fundado el recurso de casacion interpuesto; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenamos á D. Francisco Moret en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma que previene el art. 1.º 63 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carpanellino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biez.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 19 de Setiembre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entablado el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Motril acerca del conocimiento

de la causa formada contra Juan de Haro y otros por heridas á unos carabineros:

Resultando que en la tarde del 25 de Diciembre último staban varios paisanos, y entre otros Juan y José de Haro, á la puerta de la taberna de Diego Trujillo en el caserío de la Herradura, anejo de la ciudad de Almuñécar, y que en compañía de los mismos se hallaba el carabnero José Ruiz Arnedo, sin duda para asistir á la diversion que con música habian aquellos dispuesto:

Resultando que presentándose en el sitio el cabo segundo Manuel Yañez, el cual, según sus declaraciones que confirma su Jefe, se hallaba de servicio de vigilancia con encargo de cuidar que no entrasen en tiendas de bebidas los individuos del cuerpo, y mandó al carabnero Ruiz que se separara de los paisanos, diciéndoles que ellos debian divertirse entre sí, y los paisanos con los de su clase:

Resultando que resentidos estos por dichas expresiones, accetieron á los carabineros, y entre unos y otros se originó una riña, de la cual salieron varios heridos:

Resultando que formadas en su virtud las oportunas diligencias, se ha promovido despues contienda de jurisdiccion entre el Juzgado militar y el ordinario sobre cual de los dos ha de conocer de la causa contra los paisanos por lesiones inferidas á los carabineros, obrando el Juez de primera instancia de Motril que las heridas fueron causadas en una riña cuando los carabineros no estaban en acto del servicio, y que por lo mismo no pudieron quedar desahogados los paisanos:

Y resultando que el Juzgado militar expone para sostener su competencia que el cabo Manuel Yañez se hallaba de servicio de vigilancia en la playa y con orden de su Jefe para no permitir que los carabineros se reunieran con los paisanos; y que por tanto cuando llamó al carabnero Ruiz lo hizo cumpliendo con la custodia que le encomendado, y los que con él cabían de acometerse é hirieron, igualmente que á los otros carabineros, perdieron su fuero y quedaron sujetos á la jurisdiccion militar:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que el desafío contenido en el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército tiene aplicacion á los que se hallan á los carabineros en actos de servicio propio de su instituto, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1853:

Considerando que este servicio se dirige principalmente á reprimir el contrabando y la defraudacion, y que no puede reputarse á los carabineros como soldados que se hallan de faccion en conformidad á dicho Real orden, sino cuando son inculcados en estos propósitos de su institucion:

Considerando que el caso que dá lugar á estas actuaciones, ni por el sitio en que se realizó el carabnero Arnedo con los paisanos, ni por el objeto que estos se habian propuesto de cometer, ni por la custodia que ellos llevaban, tiene relacion alguna con estos propósitos del cuerpo á que aquel pertenecía:

Y considerando, finalmente, que aun en el caso de estar el cabo Yañez, como dice, de vigilancia en la playa con el encargo que expresa, ólignun acto ejecutado en oposicion á todo esto los paisanos, ni dió lugar á la riña ocasionada únicamente por las palabras que juzgaron ofensivas á su clase, extrínsecas de todo punto al servicio propio de los carabineros:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Motril, al que se remitan unos y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carpanellino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biez.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 19 de Setiembre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por D. Francisco Martí Estevez con Doña Carmen Badals, viuda de D. Luis Grau, en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores, sobre pago de una pension foral:

Resultando que la comunidad de religiosos del convento de Nuestra Señora de la Enseñanza de la ciudad de Santiago otorgó escritura en 6 de Abril de 1820, por la que subió á favor de Manuela Quintanas para el canon de 1.100 reales anuales, además de 66 que tenía de foral una casa en la calle de las Huertas, que había heredado la hermana Juana Bahamonde de su padre D. Gregorio, contrato que aceptó Manuela Quintanas, hipotecando á la seguridad del mismo una pieza de tierra de siete ferrados al sitio de Recimil, término del Ferrol:

Resultando que D. Julian de Castro, como heredero fiduciario de Doña Juana Bahamonde, vendió á D. Francisco Estevez por escritura de 13 de Noviembre de 1853 la citada pension de los 1.176 rs. sobre la casa de la calle de las Huertas que la siza pagaba D. Manuel Perez Saez, y que este, como dueño de ella por haberla heredado de su padre, quien á su vez la había adquirido por herencia de Doña Manuela Quintanas, vendió á D. Francisco Cabanas por escritura de 12 de Febrero de 1856 el subforo que pagaba por ella, con la condicion de que, tauto él como quien le sucediese, hubian de cumplir con el subforo y el foro primitivo bajo las mismas seguridades contenidas en ellos; obligacion que aceptó Cabanas, sujetando á su cumplimiento todos sus bienes:

Resultando que demandó Cabanas por Estevez ante el Juez de paz en Sanza de 1856 para el pago de 583 rs. procedentes de la indicada pension, y condenado á su pago, se embargó para que tuviese efecto la citada casa, que fué tasada en renta por un percibido 610 rs. anuales, por lo cual, y mediante á aparecer un déficit de 490 rs. para el pago de la pension, renunció Cabanas cuanto dotecho pudiera tener á aquella:

Resultando que Estevez acudió al mismo Juzgado de paz para que se hiciera saber á los que apareciesen dueños de la hipoteca constituida en favor del subforo que se hicieran cargo de la casa subforada pagando las pensiones, ó abandonasen la hipoteca, y que de no se procediese á la venta de la misma:

Resultando que citadas Doña Josefa Camacho y Doña Carmen Badals, como viuda de D. Luis Grau y tutora y curadora de sus hijos, á su instancia se citó tambien á los herederos de Manuela Quintanas, y se remitió con las diligencias al Juzgado de primera instancia:

Resultando que en el citado demanda D. Francisco María Estevez en 22 de Octubre de 1859 para que, cuando á que las fincas hipotecadas á la seguridad de una pension foral respondian siempre cuando no alcanzaban las principalmente afectas, se mandase que, ó bien se hiciera cargo la Doña Carmen de la pension, ó en otro caso se procediese á la subasta de aquella y de la finca hipotecada, para cubrir el capital de la pension y los réditos atrasados, sin perjuicio del derecho que le asistiera para reintegrarse en otra forma del descubierto que aun pudiera existir:

Resultando que Doña Carmen Badals, en la representacion indicada, impugnó la demanda, fundada en que había existido dolo entre el acreedor y el deudor princi-

pal al transmitir este su obligacion á una persona fallida en perjuicio del fiador, quien con arreglo á la ley y en pena de aquel quedaba libre de la obligacion, y que Perez Saez había adquirido la casa como heredero universal de la obligada, y por lo tanto el gravamen recaía sobre los que la habían heredado:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 11 de Febrero de 1861, con tenendo á Doña Carmen Badals á hacerse cargo de la casa subforada, pagando las pensiones vencidas y sucesivas, ó en otro caso al abono de las primeras y al importe del ménos valor que tuviese el capital, según la tasacion hecha en los autos, ó la que se hiciera por peritos en la forma ordinaria, quedando la casa á disposicion de Estevez; y que no conformándose con ninguno de estos extremos, se procediera á la subasta de aquella y de la hipoteca para cubrir con su producto hasta donde alcanzase el capital y renta, reservando, por último, á una y otra parte el derecho de que respectivamente se creyeran asistidos para que lo usaran como y contra quien vieran convenientes:

Resultando que Doña Carmen Badals interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 29, tit. 8.º de la Partida 3.ª, y la doctrina legal de que á toda persona citada oportunamente para comparecer en juicio, le obsta cuanto por consecuencia de él se declare, lo mismo que si se hubiere presentado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la ley 29, tit. 8.º, partida 5.ª, que trata de cómo aquel que tiene la cosa á censo, si la oviere á enajenar, que la debe vender al señor ante que á otro, que no le dar tanto precio por ella como da otro, no es aplicable á la presente cuestion litigiosa, porque en ella no se trata de la preferencia que tiene el señor del dominio directo en la venta de la cosa censada, ni de la nuli-

dad de la hecha por el censuario, sino del ejercicio de derecho Real sobre la finca especialmente hipotecada á la seguridad de una pension foral:

Considerando que no contentando la sentencia, cuya casacion se pretende, declaracion alguna que pueda perjudicar al vendedor del dominio útil, carece de aplicacion al presente caso la doctrina legal invocada por el recurrente:

Y considerando que la Sala sentenciadora, al fallar en los términos que lo ha hecho, no ha infringido la ley ni la doctrina citadas en el recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Carmen Badals, á quien condenamos en las costas del mismo; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden. Y se advierte al Licenciado D. José Romero Mazzetti, defensor nombrado de oficio á la recurrente Doña Carmen Badals, que en lo sucesivo asista á sostener el recurso en estrados, á no tener impedimento legitimo, que en tal caso deberá hacer constar oportunamente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 19 de Setiembre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 21.

BENEFIENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan, por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Numero de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta liquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entries for Segovia, Tarragona, Valladolid, Salamanca, Barcelona, Ciudad-Real, Almería, Avila, Logroño, Santander, Huesca, Tarragona, Salamanca, Avila, Islas Canarias, Avila.

los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.
8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiéndose su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á la del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.
9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien dispondrá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si el reconocimiento resultase la falta de cumplimiento en alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fueren admitibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por Administración á cuenta del mismo contratista.
10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.
12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionare el otorgamiento de la escritura.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de..., que aparecen anunciadas en la Gaceta y Diario oficial del día... en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.
(Fecha y firma.)
Madrid 23 de Setiembre de 1862.—Joaquín Escario.

Table with columns: Numero de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various provinces like D. Ramon Novo, D. Manuel Nino, D. Domingo Antonio Nuñez, etc.

36 fanegas, 6 do trigo. 2 fanegas escanda y 29 gallinas, del octavo id. de id.: 30 rs., 31 fanegas, 2 copines trigo, 3 copines trigo, id. de los de Pría: 40 rs. id. de los de Cud: 25 rs. id. de los de Tresgrandes: 200 rs. id. de los de la Nueva: 1250 id. de los de Biabayo y Caldeudo: 1560 reales id. de los de Posada: 1.100 rs. id. de los de Porrúa y Vidago: 900 rs. id. de los de Ardisana y Meré: 900 rs. idem de los de Pendueles.
Importan las 471 fanegas, 10 celemines castellanos de trigo, á 60 rs. fanega... 26.310
Idem las 2 fanegas, 8 celemines castellanos de escanda, á 63 rs. fanega... 168
Idem las 265 gallinas, á 4 rs. una... 1.060
Idem las rentas á metálico... 5.844
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudación... 3.338,20
Presupuesto liquido... 30.043,80
Gobierno de la provincia de Toledo.
El día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana, se celebrará en el despacho del Gobierno de esta provincia la subasta de 243 arrobas de arroz al precio de 26 rs. arroba.
El pliego de condiciones bajo el que ha de tener efecto el remate se halla inserto en el Boletín oficial, número 141, correspondiente al jueves 4 del actual, y estará de manifiesto en el acto de la subasta.
Toledo 17 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Presidente, Azcarate.—Por el Secretario, Telesforo Sierra. 5077
El día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana se celebrará en el despacho del Gobierno de esta provincia la subasta de 250 arrobas de judías al precio de 20 reales una.
El pliego de condiciones bajo el que ha de tener lugar la subasta se encuentra inserto en el Boletín oficial, número 141, correspondiente al jueves 4 del actual, y estará de manifiesto en el acto del remate.
Toledo 17 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Presidente, Azcarate.—Por el Secretario, Telesforo Sierra. 5077
Gobierno de la provincia de Lérida.
La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Albi, dotada con 1.600 rs. anuales desde 1.º de Enero de 1863, y con 1.000 en el actual, se halla vacante por renuncia del que desempeñaba.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveya el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Lérida 20 de Setiembre de 1862.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Jaime Nadal. 5078
Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Guenca.
Estando aprobados por Real orden de 8 del corriente el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir para la subasta de las impresiones y libros que se necesitan para la recaudación de contribución de consumos de esta capital y año de 1863, se hace saber al público que el día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar dicha subasta en el despacho del Sr. Gobernador.
Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que los interesados que quisieran tomar parte puedan enterarse del referido presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración, y del oficio que se remite por la Dirección general de Contribuciones, que entre otros particulares contiene el siguiente:
«El contratista queda obligado á suministrar á la Administración, si esta se lo exigiese, una mitad más de los impresos contratados por la mitad del precio que prevalezca en el remate.»
Guenca 22 de Setiembre de 1862.—P. A., José Sanchez Gadeo. 5081
Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.
Debiendo procederse á la reparación del embalsado de la escalera del edificio que ocupan la Contaduría y Administración de Hacienda pública y la de Propiedades del Estado, se hace saber al público que en el día y hora que se marcará tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Administración y pliego de condiciones que á continuación se inserta; advirtiéndose que igualmente lo estará el de las facultativas que ha de regir para la citada obra.
Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras de reparación del embalsado de la escalera del edificio que ocupan la Contaduría, Administración de Hacienda pública y la de Propiedades del Estado.
1.º El remate tendrá lugar á los 30 dias despues de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, Gaceta del Gobierno y por medio de cartones de doce á una de la tarde, en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador, con su asistencia y la del Escribano de Hacienda.
2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 2.951 rs. 67 céntimos, importe del presupuesto aprobado por la Superintendencia.
3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregados al Sr. Presidente, quien dispondrá de su valor numerando.
4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.
5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración que se termina y reconoce el contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.
6.º El remate se considerará á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.
7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.
8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas; y al efecto otorgará la correspondiente escritura pública para que en el caso de no cumplir con las condiciones anunciadas para la subasta se le exija la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido concluidas con sujeción al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si el reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fueren admitibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas nuevamente por Administración á cuenta del mismo contratista.
10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haber-

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.
Habiendo quedado sin efecto la subasta intentada el día 15 del corriente mes en la Fábrica de tabacos de Sevilla para contratar la adquisición de 13.140 arrobas de paja que se destinan al alimento de las caballerías que en aquel establecimiento se ocupan en mover los molinos del trapé y polvo hasta fin de Agosto de 1864, ha resuelto esta oficina general que se proceda á celebrar segunda subasta el día 5 de Noviembre inmediato con igual objeto y con sujeción á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta, núm. 217, correspondiente al 5 de Agosto próximo pasado.
Madrid 20 de Setiembre de 1862.—Osorno.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Presupuesto y pliegos de condiciones para contratar en pública subasta las obras necesarias á fin de impedir las filtraciones de aguas inmundas en los sótanos del edificio del Ministerio de Hacienda.

Table with columns: Descripción de obras, Precio. Includes items like 'Por la extracción de líquidos y gruesos, calculando 50 carros, á 8 rs. uno con otro', 'Por los jornales de peonaje para dicha extracción', etc.

CONDICIONES FACULTATIVAS.
1.º El contratista dará principio á la ejecución de las obras á los dos dias lo más tarde, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación de la obra, y la terminará en el término que el Arquitecto director le señale luego que se reconozca en toda su extensión y con exactitud la cantidad de obras que hayan de hacerse.
2.º Levantará el solo del patio pequeño de las oficinas de la Caja general de Depósitos, y hará los vaciados necesarios hasta descubrir las causas de las filtraciones, demoliendo los techos de bajas que sea preciso, y extinguiendo los líquidos y gruesos que se encuentren.
3.º Ejecutará cuantas obras de fábrica sea conveniente para evitar las filtraciones, reconstruyendo nuevamente todo lo demolido, colocando los caños de barro necesarios, reponiendo el subsuelo y soldados en el ser y

estado que se encontraban, así como todos los demás defectos que haya sido indispensable causar.
4.º Tanto las obras indicadas, como las demás que el Arquitecto director disponga, se ejecutarán con el mayor esmero y perfección, siempre á satisfacción del referido Arquitecto director.
5.º Las obras que se ejecuten por el contratista serán medidas y valoradas por el Arquitecto director, siendo solo de abono al contratista las que realmente ejecute, y deduciéndose del total en que las hubiere rematado el importe de las cantidades de obra que no se hubieren ejecutado, valoradas á los precios que resulten en relación con el importe del remate. En el caso que hubiere necesidad de hacer más obras que las presupuestadas, se formará por el Arquitecto director un presupuesto adicional, que pasará á la aprobación de la Superioridad para que su importe sea de abono al contratista.
6.º El Arquitecto director podrá disponer la sustitución de las obras presupuestadas por la ejecución de otras más á propósito al objeto de las filtraciones, compensando sus valores por los precios á que resulte la subasta en relación con los tipos del presupuesto.
7.º El pago del importe de estas obras le será hecho al contratista terminadas que sean á completa satisfacción del Arquitecto director, siéndole de abono tambien la partida de honorarios que previamente abonará á dicho Arquitecto, quien le expedirá el correspondiente recibo.
CONDICIONES ECONÓMICAS.
1.º El remate se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general el día 4 de Octubre próximo, de una á dos de la tarde, á presencia del Ilmo. Sr. Director general, asociado del segundo Jefe del mismo centro y uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio, con asistencia de uno de los Escribanos del Juzgado de Hacienda de esta provincia.
2.º No se admitirán posturas que excedan de 5.300 reales, importe del presupuesto.
3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregados al Sr. Presidente, quien dispondrá de su valor numerando.
4.º A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.
5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.
6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.
7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.
Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.
Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.
97678 D. José Medel.
97679 Doña Benita de Rio.
97680 Doña Bernarda Rodriguez.
97681 D. José Somovilla.
PROVINCIA DE LUGO.
97682 Doña Teresa Corredoira.
97683 Doña María del Pilar Riesgo.
97684 D. Ezequiel Suarez Candanoza.
97685 Doña Francisca Velez.
PROVINCIA DE MURCIA.
97686 Doña María de los Dolores Colado.
97687 D. José David.
97688 Doña María de la Paz Faquinet.
97689 D. Ramon Garcia.
97690 Doña María Rita Garcia.
97691 Doña María María Luján.
97692 Doña Loreza Molina.
97693 Doña Isabel Rech.
97694 Doña María Florentina Rivas.
97695 Doña Josefa Rita Ros Alvarez.
97696 Doña Práxedes Legui.
97697 Doña Ana Seco.
97698 Doña María Manuela Sauvina.
97699 Doña Francisca de P. Vidal.
97700 Doña Teresa Vicente.
97701 D. Patricio Valero.
PROVINCIA DE ORENSE.
97702 D. Manuel Antonio Pereira.
97703 D. Estéban Santiago.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.
97704 Doña Dolores Angel.
97705 Doña Isabel de los Angeles.
97706 Doña Carmen Breces.
97707 Doña Ana Cortés.
PROVINCIA DE SEVILLA.
97801 D. Bernardo Aznar.
97802 D. Ramon Infante.
97803 D. Manuel Moret.
97804 D. Vicente Pinzon.
97805 D. Bartolomé Villalon.
PROVINCIA DE CÁDIZ.
97779 Doña Isabel María de San José Gonzalez.
97780 Doña María Dolores Rosario Muñoz.
97781 Doña María de los Dolores Pardo.
97782 Doña Mariana de San José Ramirez.
97783 Doña María del Rosario Ruiz.
97784 Doña Ana Dolores de la Pañon Sierra.
PROVINCIA DE MÁLAGA.
97794 Doña Isabel María de San José Gonzalez.
97795 Doña María Dolores Rosario Muñoz.
97796 Doña María de los Dolores Pardo.
97797 Doña Mariana de San José Ramirez.
97798 Doña María del Rosario Ruiz.
97799 Doña Ana Dolores de la Pañon Sierra.
PROVINCIA DE BADAJOZ.
97708 D. Juan Alvarez Faria.
97709 D. José Labrador y Ruiz.
97710 D. Juan Martínez Mateos.
97711 D. Andrés Sabios.
PROVINCIA DE BURGOS.
97712 D. Modesto Diaz.
PROVINCIA DE CARTAGENA.
97713 D. Pedro Antonio de Guira.
97714 D. Juan Gil.
97715 D. Marcelino Mayoral de la Cueva.
97716 D. Pascual Ortega.
97717 D. Hermenegildo Sanchez.
97718 D. Lorenzo Antonio Torlosa.
PROVINCIA DE CALAHORRA.
97719 D. Domingo Araradi.
97720 D. Juan Alonso.
97721 D. Pedro Brabo.
97722 D. Pedro Antonio Cordobés.
97723 D. Celestino Hernandez.
97724 D. Prudencio Garcia.
97725 D. Pedro Eduardo Hernandez.
97726 D. Bernardo Martínez Tejada.
97727 D. Cosme Martínez.
97728 D. Antonio Morillo.
97729 D. Anacleto Mendoza.
PROVINCIA DE OSMÁ.
97730 D. Francisco Mendi.
PROVINCIA DE SANTIAGO.
97731 D. Juan Manuel Miguez.
97732 D. Pedro Martínez.
97733 D. Mariano Murgade.
97734 D. José María Nieto.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.
El día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de las rentas de mayor cuantía que se expresarán, procedentes del Concejo de Llanes, en la provincia de Oviedo, cuya percepción dará principio el 11 de Noviembre próximo.
El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9, Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.
Las rentas se celebrarán en dicho día y hora en la capital de la provincia de Oviedo y en el mencionado Concejo.
Las proposiciones para optar á la expresada subasta se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á las rentas de que se trata.
Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.
Madrid 23 de Setiembre de 1862.—Tomás Mojados.
Modelo que se cita en el anterior anuncio.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de rentas de mayor cuantía del Concejo de Llanes, provincia de Oviedo, se comprometo á pagar la cantidad de tantos rs. vn. (en letra) por semestres adelantados.
(Fecha y firma.)
Concejo de Llanes.
Contiene: 108 rs., 36 fanegas, 6 copines trigo y 32 y media gallinas, por el primer beneficio curado de Santa María de Llanes: 142 rs., 29 fanegas de trigo, 25 y media gallinas, de id. del segundo id. id.: 68 rs., 36 id. id., 32 fanegas de trigo, 24 gallinas, del tercero id. id.: 143 rs., 32 fanegas de trigo, 27 y media gallinas, idem del cuarto id. id.: 15 rs., 52 fanegas, 2 copines de trigo, 46 y medio id. del quinto id. id.: 71 rs. 38 idem, 3 id., 37 y medio id. del sexto id. id.: id. id.: 36 reales, 39 y media gallinas, del séptimo id. id.: id. id.: 32 rs.,

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.
Debiendo procederse á la reparación del embalsado de la escalera del edificio que ocupan la Contaduría y Administración de Hacienda pública y la de Propiedades del Estado, se hace saber al público que en el día y hora que se marcará tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Administración y pliego de condiciones que á continuación se inserta; advirtiéndose que igualmente lo estará el de las facultativas que ha de regir para la citada obra.
Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras de reparación del embalsado de la escalera del edificio que ocupan la Contaduría, Administración de Hacienda pública y la de Propiedades del Estado.
1.º El remate tendrá lugar á los 30 dias despues de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, Gaceta del Gobierno y por medio de cartones de doce á una de la tarde, en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador, con su asistencia y la del Escribano de Hacienda.
2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 2.951 rs. 67 céntimos, importe del presupuesto aprobado por la Superintendencia.
3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregados al Sr. Presidente, quien dispondrá de su valor numerando.
4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.
5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración que se termina y reconoce el contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.
6.º El remate se considerará á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.
7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.
8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas; y al efecto otorgará la correspondiente escritura pública para que en el caso de no cumplir con las condiciones anunciadas para la subasta se le exija la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido concluidas con sujeción al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si el reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fueren admitibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas nuevamente por Administración á cuenta del mismo contratista.
10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haber-

las construido con la seguridad y demás circunstancias que se trata la condicion 9.ª, a cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, y los del reconocimiento de la obra para su reconocimiento, así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta y el que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Barcelona 20 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Antonio Anlelo. 5082

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga a realizar de su cuenta las obras de reparacion del embalsado de la escalera del edificio que ocupan la Contaduria y Administracion de Hacienda pública y la de Propiedades del Estado, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial del día de..... en la cantidad de..... (en letra), con sujecion a los pliegos de condiciones y presupuesto formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Cuerpo administrativo del ejército.

Comisaria de Guerra y del parque de artillería de Valencia.

El Oficial primero de Administracion militar, Inspector administrativo accidental del parque de artillería de esta plaza.

Hace saber que debiendo subastarse el día 15 del mes de Octubre, a las doce de su mañana, ante la Junta económica del parque de artillería de esta ciudad, sito en la plaza de Santo Domingo, dentro del patio que hay entrando por la puerta que existe junto a la de la Capitanía general la construcción de 135 camas de baqueta para herraje, se hallará de manifiesto desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, todos los días excepto los festivos, una bolsa modelo y el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta para que puedan entenderse de cuantos pormenores deseen los que gusten tomar parte en ella.

Valencia 22 de Setiembre de 1862.—Juan Mira.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Setiembre de 1862, de doce a una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

MEMOR CUANTIA.

Número 8.273 del inventario.—Dos encinas de primera clase, 4 de cuarta y 5 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Bruno Hernandez, sito al punto nombrado Arroyo de los Hollones. Linda al N. herederos de Manuel Rico, M. Raimundo Hernandez, L. Pablo Rodrigo, y P. el arroyo; son de igual clase, término y procedencia de las anteriores; su cabida 5 fanegas, 9 celemines, equivalentes a una hectárea, 79 áreas y 76 centiáreas; han sido tasadas en 120 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 135 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.274 del inventario.—Seis encinas de primera clase, 10 de segunda, 20 de cuarta y 22 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Raimundo Hernandez, sito al punto nombrado Cantos Colorados, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. Pablo Rodrigo, M. el arroyo, L. Gregorio Rodrigo y P. el arroyo; su cabida 8 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas; han sido tasadas en 780 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 30 que las han graduado los peritos en 877 reales vellón y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.275 del inventario.—Cuatro encinas de primera clase, 6 de segunda, 16 de cuarta y 30 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Bernardo Dominguez, sito al punto nombrado Cantos Colorados, de igual término y procedencia que la anterior. Linda al N. y P. Raimundo Hernandez, M. el arroyo y P. Gregorio Rodrigo; su cabida 7 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 39 áreas y 68 centiáreas; han sido tasadas en 900 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 45 que las han graduado los peritos en 1.012 reales vn. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.276 del inventario.—Tres encinas de primera clase, 2 de segunda, 2 de tercera, 12 de cuarta y 21 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Antonio Garcia, sito al punto nombrado Huerto de los Alamos, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. campo de la villa, M. Manuel Bisco, L. Felipe Rico, P. camino de la Aldea; su cabida 5 fanegas y 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 38 áreas y 33 centiáreas; han sido tasadas en 800 reales vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 40 que las han graduado los peritos en 900 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.277 del inventario.—El arbolado que radica en finca o cercado de Antonio Garcelán y Manuel Bisco, sito en Huerto de los Alamos, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior, contenido 12 encinas, 4 de cuarta clase y 8 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, equivalentes a una hectárea, 2 áreas y 32 centiáreas. Linda N. con Antonio Garcelán, M. y L. Felipe Rico, P. camino de la Aldea; ha sido tasado en 420 rs., y capitalizado por la renta de 6 que le han graduado los peritos en 435, tipo para la subasta.

Núm. 8.278 del inventario.—El arbolado que radica en prado de Victorio Rico, sito en las Asperillas, término y procedencia la misma que el anterior, contenido 14 encinas, 2 de primera clase, 2 de tercera, 3 de cuarta y 7 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas y 3 celemines, equivalentes a una hectárea, 38 áreas y 33 centiáreas. Linda N. con Antonio Garcelán, M. y L. Felipe Rico, P. camino de la Aldea; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que le han graduado los peritos en 292 reales 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.279 del inventario.—El arbolado que radica en cercado de Pedro Robles, sito en las Asperillas, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior, contenido 14 encinas, una de primera clase, 3 de segunda, 4 de cuarta y 6 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 19 áreas y 49 centiáreas. Linda al N. con José Hernandez, M. con Victorio Rico, P. camino de la Mina, y P. con Antonio Bisco; ha sido tasado en 400 rs., y capitalizado por la renta de 12 que le han graduado los peritos en 270, tipo para la subasta.

Núm. 8.280 del inventario.—El arbolado que radica en cercado de José Hernandez, sito en las Asperillas, término y procedencia la misma que el anterior, contenido 4 encinas de quinta clase, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida una fanega, equivalente a 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N. camino de la Mina, M. con Pedro Robles, L. camino de la Mina, y P. con Leon Fernandez; ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45, tipo para la subasta.

Madrid 29 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Setiembre del presente año, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

[PARTIDO DE VALENCIA.

Urbana.—Beneficencia.

Mayor cuantía.

Núm. 128 del inventario.—Expediente número 1.465.—Una casa en esta ciudad, calle de Serranos, núm. 29, propiedad de la Asociacion la Caridad de las cárceles de San Narciso y Serranos de la misma, que linda por la izquierda Francisco Morera, por la derecha Feliciano Trinidad Rodriguez, por delante Tomás Llinares: constancia de piso bajo, entresuelo, primera y segunda habitation; tiene de altura 48 palmos valencianos lineales; la superficie de su planta de 266 varas cuadradas en la parte edificada, que con 9 varas cuadradas que con-

tiene un deslinado y 73 m. corral forman la suma de 348 varas valencianas cuadradas (249 metros, 560 milímetros cuadrados); ha sido tasada en 5.200 rs. de renta y 100.000 reales de valor en venta. Segun relacion de los peritos, dicha finca tiene una servidumbre de la casa propia de D. Francisco Morera, la cual consiste en una puerta de la ciudad casa que recae a esta finca, lo cual le da derecho de uso, y pasa por el citado corral a un pedazo de callizo que tiene su salida a la calle de Santa Eulalia siempre que el expresado derecho no haya prescrito por no hacer uso de la citada puerta el tiempo marcado por el Sr. Juez manifiesto de la corporacion, esta finca responde un censo al quitar de 500 libras por mitad en 17 de Junio y Diciembre de cada año a favor del poseedor del beneficio fundado en esta catedral bajo la invocacion de San Agustín. Habiendo sido capitalizada esta finca por la renta de 5.000 rs. que le dan los peritos, atendido a no estar arrendado más que una parte del edificio, en 93.600 rs. líquidos, sacándose al subasto por los 100.000 rs. de la tasacion.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Setiembre del corriente, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE GHELVA.

Propios.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 554 del inventario.—Expediente núm. 354.—Un campo de cabida de 60 hanegadas tierra regado y 18 hanegadas 3 cuarterones secano, cuyo total son 78 hanegadas 3 cuarterones, ó sean 6 hectáreas, 51 áreas, 90 centiáreas, en término de Thagaus, partida de la Rebollosa, procedente de los propios de dicho pueblo, el cual segun dicción pericial debe enajenarse en union de una casa mansa titulada La Rebollosa, en el mismo término, partido y de la misma procedencia: la tierra linda por L. y M. el río Blanco, por P. Montes Blancos, y por N. el término de Aras; es de segunda clase; se riega de dicho río, y tambien de una fuente llamada del Robollo, y contiene en su superficie 110 mareas y 2 nogales; ha sido tasada en 4.125 rs. de renta, y 26.143 rs. 50 cént. de valor en venta.

La casa mencionada linda por izquierda, derecha y detrás el monte, y por delante con fincas de la misma masía: consta de 2 pisos; tiene de altura 44 pies lineales (3 metros, 90 milímetros); es la superficie de su planta en la parte edificada de 640 pies cuadrados, que con 1.220 que contiene un deslinado y 1.640 un corral forman la suma de 3.400 pies cuadrados (263 metros, 320 milímetros cuadrados); ha sido tasada en 160 rs. de renta y 4.749 rs. 50 cént. de valor en venta. De forma que toda esta finca, tal como se anuncia, por exigirlo así sus condiciones reales, representa una renta de 1.285 reales, y un capital de 30.863 rs. Segun manifiesto, no consta gravada con carga alguna, y si solo se satisfacen 30 rs. ánnos a la villa de Aras por el pase de aguas capitalizada por la renta de 1.125 rs. que consta en el inventario en 25.342 rs. 50 cént. líquidos, se saca al subasto por los 30.863 rs. de la tasacion.

Cultiva la tierra Vicente Valentin.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE VALENCIA.

Fincas rústicas en quiebra.

Beneficencia.

Mayor cuantía.

Núm. 49 del inventario.—Expediente núm. 24.—Un campo tierra huerta en la Vega de esta ciudad, vara de la calle San Vicente, partida de Jesús, procedente del hospital general de la misma, que linda por N. la misma procedencia, por M. Miguel Domingo, riego en medio, y por P. con otras que fueron de San Felipe Neri, carretera y riego en medio; tiene de cabida 19 hanegadas, 48 brazas (una hectárea, 59 áreas, 90 centiáreas, 29 decímetros cuadrados); contiene en su superficie 120 mareas jóvenes y una balsa de curar cáñamo; es de primera clase en la anotacion de los de dicho pueblo, y no ha sido gravado con carga alguna. Segun manifiesto, está tenido al dominio mayor y directo del S. de Patris y A. P. de una libra, 4 sueldos, ó sean 48 rs. 6 cént.; ha sido capitalizado por la renta de 2.972 rs. que le dan los peritos, respecto a no conocerse la que produce por estar arrendado con otra finca, en la cantidad líquida de 53.676 rs., y tasado en 59.482 rs., por cuya cantidad se saca a subasta. Esta finca fué rematada en 24 de Mayo de 1856 por D. Tomás Rico, vecino y rematante en Madrid, por la suma de 130.000 rs.; en 1.ª de Agosto de dicho año fué adjudicada por la Junta superior de Ventas, el cual fué declarado en quiebra por no haber efectuado el pago del primer plazo para subastarse; fué efectuado el pago del primer plazo para subastarse por José Navarro y Rubio, vecino de esta ciudad y rematante en la misma, por la suma de 82.000 rs.; y no habiendo verificado el pago del primer plazo, segun se previene por instruccion, se saca nuevamente al subasto en quiebra por los expresados 59.482 rs., con cargo al referido Navarro de la diferencia que exista.

Valencia 19 de Agosto de 1862.—El Comisionado, Pelegrin Bayrri.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Octubre de 1862, en las Casas Consistoriales de esta corte, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Rústicas.

Hortaleza.

Mayor cuantía.

Núm. 132 del inventario.—Una tierra de pan llevar, sito al punto nombrado Cerro de los Perros, término de Hortaleza, procedencia del Estado; la lleva en arrendamiento Antonio Barcelo, es de segunda clase y secano todo el año. Linda al N. villa de Felipe Martín, M. con Bernardino Morales, L. Felipe Martín, y P. arroyo de Juanes; su cabida una fanega, 14 celemines y 12 estadales de marco de Madrid, equivalentes a 66 áreas y 70 centiáreas; ha sido tasada en 1.400 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 40 que la han graduado los peritos en 900 rs. vn.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 133 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sito al punto nombrado Pradera del Lauero, de igual término, procedencia y arrendatario que la anterior; es de tercera clase. Linda al N. camino de la Laguna, M. Antonio Eray y Miguel Garcia, L. villa de Felipe Martín, y P. Felipe Martín; su cabida 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes a una hectárea, 65 áreas y 56 centiáreas; ha sido tasada en 2.000 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 1.350 reales vn.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 141 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sito al punto nombrado Pradera del Lauero, de igual término, procedencia y arrendatario que la anterior; es de tercera clase. Linda al N. camino de la Laguna, M. Antonio Eray y Miguel Garcia, L. villa de Felipe Martín, y P. Felipe Martín; su cabida 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes a una hectárea, 65 áreas y 56 centiáreas; ha sido tasada en 2.000 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 1.350 reales vn.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 142 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sito al punto nombrado Las Cárcabas; es de igual clase, término, procedencia y arrendatario que la anterior. Linda al N. tierra de Julian Molpares y villa de Romero, M. villa del Marqués de la Escala, L. tierra de Antonio Rubio, y P. otra de D. José Romero; su cabida 3 fanegas, 9 celemines y 16 estadales, equivalentes a una hectárea,

29 áreas y 40 centiáreas; ha sido tasada en 4.875 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 1.350 rs. vn.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 153 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sito al punto nombrado Valdeveva ó la Portera; es de segunda clase y secano, de igual término, arrendatario y procedencia que la anterior. Linda al N. el arroyo, M. el Marqués de la Escala, L. tierra del Estado, y P. id. id.; su cabida una fanega, 4 celemines y 18 estadales, equivalentes a 47 áreas y 8 centiáreas; ha sido tasada en 800 rs. vellón en venta, y capitalizada por la renta de 30 que la han graduado los peritos en 675 rs. vn.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 154 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sito al punto nombrado Valdeveva; es de tercera clase y secano, de igual término; procedencia y arrendatario que la anterior. Linda al N. el arroyo, M. de Juan Rodriguez, L. el mismo, y P. Julian Molpares; su cabida una fanega, un celemin y 17 estadales, equivalentes a 58 áreas y 52 centiáreas; ha sido tasada en 700 reales vellón en venta, y capitalizada por la renta de 20 que la han graduado los peritos en 450 rs. vn.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 159 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sito al punto nombrado La Rufa, de igual término, procedencia y arrendatario que la anterior; es de segunda clase y secano. Linda al N. Mayorazgo de Vallecas, M. de Juan Rodriguez, L. el mismo, y P. Julian Molpares; su cabida una fanega, un celemin y 17 estadales, equivalentes a 58 áreas y 52 centiáreas; ha sido tasada en 700 reales vellón en venta, y capitalizada por la renta de 20 que la han graduado los peritos en 450 rs. vn.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 160 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sito al punto nombrado Arroyo de Valdeveva; es de igual clase, término, arrendatario y procedencia que la anterior. Linda al N. el Estado y Félix Alcazar, M. Pedro Morales, y P. el arroyo; su cabida 5 fanegas, un celemin y 12 estadales, equivalentes a una hectárea, 75 áreas y 84 centiáreas; ha sido tasada en 3.500 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 100 que la han graduado los peritos en 2.250 rs. vn.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 167 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, sito al punto nombrado Arroyo de los Pavos ó Valparaiso; es de tercera clase y secano, de igual término, procedencia y arrendatario que la anterior. Linda al N. Juan Rodriguez, M. Vicente Sandino, L. Juan Rodriguez, y P. Vicente Sandino; su cabida una fanega y 6 celemines, equivalentes a 51 áreas y 36 centiáreas; ha sido tasada en 750 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 23 que la han graduado los peritos en 517 rs. vn. y 50 céntimos; tipo para la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas dichas fincas, se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno, el primero a los 15 días siguientes al de notificarse al comprador la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.ª de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 ánnos; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los que pertenecen a la instruccion pública cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado y los del secuestro del Excmo. D. Carlos.

Madrid 31 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE VALENCIA.

D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

En los autos que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del número de D. Cipriano Martinez, sigue D. Roque Morado, vecino de esta corte, con D. Nicolás Calvo, que lo es de Ezcaray, sobre tercio de dominio a una herina embargada por este D. Vicente Garcia Santa María, ha recaído el siguiente

Auto.—Por acusada la rebeldía, se há por contestada la demanda por parte de D. Vicente Garcia Santa María, hágase saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y continúen los autos en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, segun lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; y hecho, vuélvase a entregar los autos a esta parte al fin que lo pretende. El Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte, lo mandó en Madrid a 11 de Julio de 1862.—Arizpe.—Cipriano Martinez.

En su virtud, y mediante a ignorarse el actual paradero del D. Vicente Garcia Santa María, se le hace saber el auto anterior por medio del presente edicto a los efectos que el mismo expresa.

Dado en Madrid a 19 de Setiembre de 1862.—Remigio de Arizpe.—Por mandado de S. S., Cipriano Martinez. 5083

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el Escribano del número de la misma Doctor D. Claudio Sanz y Barea, se saca a pública subasta, que tendrá efecto el lunes 13 del próximo mes de Octubre a una en un punto de la tarde en la audiencia de dicho Juzgado, una casa situada en el cuartel del Sur de esta corte, calle de la Arganzuela, números 44 y 46 modernos, 49 y 20 antiguos, de la manzana 9ª, que forma la figura de un polígono irregular de seis lados, contenido dentro de sí una superficie de 267 metros, 49 decímetros, equivalentes a 3.441 pies 40 centésimos; a la cual han dado el valor de 347.500 rs. los Arquitectos de la Academia Real de San Fernando D. José María Luch y D. Félix María Gomez en tasacion que acaban de verificar, debiéndose rebajar de este precio las cargas que gravitan sobre la finca.

Madrid 19 de Setiembre de 1862.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 5087

D. Manuel Avella Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Bartolomé Carrera y Doña María Dolores Galica, ó a sus herederos y legítimos representantes, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto a examinar la cuenta comprobada que ha rendido el administrador judicial de la casa, hoy solar, en esta capital, calle de Santo Domingo, núm. 162 antiguo, 37 moderno, é inscribirse del estado de la misma finca y de los demás correspondientes; aperechidos de que no verificándolo, continuarán las actuaciones con los estrados de este Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cádiz 15 de Setiembre de 1862.—Manuel Avella Valdés.—Bartolomé Rivera. 5088

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días a un sujeto nombrado Ignacio, de oficio tejero, cuyo apellido y residencia se ignora, a fin de que se presente en la cárcel de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafas en union de otro procesado; pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

D. Eugenio Perea, Juez de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por primero y último

término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, a D. José Valentin Alejandro Garrido, natural y vecino de Alcaudete, casado con Doña Ramona de Abalos, con dos hijos, su profesion agrimensor y de edad de 31 años, y D. José Rafael Molina, de igual naturaleza y vecindad, soltero, hacendado y geómetra agrimensor, de 39 años de edad, para que dentro del citado periodo se presenten en esta cárcel pública a contestar a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre falsificacion de documentos públicos en el testamento de D. Francisco Rafael Baeza; aperechidos de que de no verificar la citada presentacion se les declarará rebeldes y contumaces, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén a 18 de Setiembre de 1862.—Eugenio Perea.—Por mandado de S. S., José María Castro. 5089

D. José de Orozco y Zúñiga, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia &c. &c., y

D. José Nuñez de Prado, Auditor de Guerra en los mismos, y como tal Magistrado de la Audiencia de este territorio &c.

Por el presente hacemos saber que en el día 29 de Junio último falleció intestado en la ciudad de Cartagena el Comisario de Guerra jubilado en dicha plaza D. Faustino Lescura y Listro, de estado soltero; y llamamos a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la fijacion del último de los edictos, comparezcan por medio de Procurador y bajo direccion de Letrado de este Colegio, a usar del derecho que crean asistirle en el expediente de abintestado radicado en este Juzgado y Escribanía del referendante.

Dado en Valencia a 17 de Setiembre de 1862.—José de Orozco.—José Nuñez de Prado.—Por mandado de S. S., D. Francisco da Novoa. 5013

Doña Manuel Auban y Perez de Montaguado, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez a Juan Martinez, vecino del arrabal de Chelva, de oficio ganadero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de violacion a Vicenta Marco, residente en el caserío de Santa Cristina, bajo aperechimiento de que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Cuenca a 19 de Setiembre de 1862.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., Tomás Priego. 5038

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a José Sanchez Rico, mayoral de diligencias, domiciliado en Madrid, para que durante el término de 15 días se presente en este Juzgado a oír la acusacion del Promotor en la causa que se le sigue por aprehension de dos bultos de géneros de contrabando; que si pareciere se le oirá y administrará justicia; bajo aperechimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona a 19 de Setiembre de 1862.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Juan Irurzoqui. 5040

D. Fernando de la Cuadra, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Alejandro Bustamante y Salto, natural que fué de la ciudad de Jaen, para que en el término de 30 días se presenten a mi Juzgado con los documentos necesarios a reclamar de su derecho; pues en los autos del abintestado del referido así lo tengo mandado.

en que los herzoginos penetrasen en el territorio del Montenegro. Un artículo especial se refiere a la cuestión de los pasaportes.

Los montenegrinos obtienen en compensación la facultad de importar y de exportar toda clase de mercancías por uno de los puertos del Adriático más próximos a la frontera occidental del Principado.

Antivari no es cedido al Montenegro, ni el distrito de Grahov, como se había indicado.

Sábase que el Príncipe Labanoff ha protestado formalmente contra algunas de las condiciones presentadas. Creemos poder afirmar, añade el citado periódico, que el Marqués de Moustier, conforme a lo que manifestamos hace pocos días, tiene el encargo de obrar por su parte en Constantinopla de modo que no se invalide el *statu quo* de 1858. Este estado de cosas se vería en efecto gravemente comprometido por el establecimiento del camino militar entre Nick-sich y Spouge.

Dicen de San Petersburgo el 20 que por un decreto Imperial se ha dispuesto la renovación de las operaciones de alistamiento militar que se hallaban suspendidas seis años hacia. La leva será de cinco hombres por cada mil habitantes, y comenzará el 15 de Enero próximo.

Las últimas noticias de los Estados Unidos alcanzan al 10 del corriente. No había habido ninguna batalla más; pero el General Mac-Clellan ha verificado un movimiento en la dirección del ejército del Sur, es decir, hacia el Maryland setentrional, siendo de temer un próximo encuentro que decidirá sin duda de la suerte de Washington. En Nueva-York la Autoridad ha dejado sin efecto las órdenes rigurosas que había dado respecto de las quintas. Una escuadra federal se halla a la vista de la ciudad de Baltimore, con encargo de destruirla en caso de que entren en ella los confederados.

Van a organizarse cinco regimientos de negros en Hilton-Head, y se procederá al enganche en el ejército federal de 50.000 negros con la aprobación del Presidente Lincoln. Se ha presentado en el Congreso confederado un proyecto de ley para el alistamiento de 300.000 hombres más.

El *Morning-Herald* examina bajo el punto de vista estratégico las recientes operaciones militares del Sur, y cree que tienen por objeto apoderarse de Baltimore, y tomar a Washington: se les atribuye todavía un proyecto más temerario, el de invadir la Pensilvania, y destruir el camino de hierro central del Occidente.

A 25 millas del N. O. de Frederik se halla Hagerstown, en la frontera de Pensilvania, plaza muy importante para el país situado al Norte de Filadelfia, con el que comunica por medio de un camino de hierro. Un gran número de líneas converge en Hagerstown, y una cortadura en este punto desorganizaría por completo el sistema de vías férreas de aquel importante Estado, e interceptaría el canal principal de sus comunicaciones con el Ohio y el Indiana.

Si el camino de hierro central del O. fuese cortado, las tropas procedentes del O., ó que marchasen en aquella dirección, se verían obligadas a dar un rodeo inmenso por las orillas del lago Erie. «Semejante hazaña, dice el *Morning-Herald*, sería digna de Stonewall Jackson; pero hasta que tengamos algunas noticias más es permitido dudar que se aventure, a pesar de su audacia, y comprometa a su ejército en una posición tan arriesgada.»

### CRONICA EXTRANJERA.

El prodigioso desarrollo de la fabricación de artículos de algodón en Europa se resume en las siguientes cifras, tomadas de origen filológico. Desde el pasado siglo ha ido la producción media anual aumentando de la manera siguiente:

De 1781 a 1785 fué de 10.800.000 libras. De 1791 a 1795 de 24.400.000 libras. De 1801 a 1805 de 56.600.000 libras. De 1811 a 1815 de 79.600.000 libras. De 1821 a 1825 de 313.340.000 libras. De 1831 a 1835 de 585.300.000 libras. De 1841 a 1845 de 714.500.000 libras; y por último, el año de 1860 dio por resultado 913.800.000 libras. En los últimos 80 años ha triplicado por lo tanto la producción de artículos de algodón, y héciose hoy 16 veces más importante que en 1815. La Inglaterra consume por sí sola los dos tercios del producto total de algodón en bruto. Si las máquinas no hubieran venido a destruir el antiguo sistema económico, y si las fábricas hubiesen conservado los mismos procedimientos que regían en 1767, hubiera sido menester para producir el que Inglaterra ha dado en 1860 nada menos que 91.280.000 hombres, es decir, la población entera de las tres mayores potencias de Europa, Francia, Austria y Prusia. ¿Qué dirán en vista de esto los que se muestran atemorados por los progresos de la maquinaria, y la crean enemiga de la prosperidad y bienestar del pueblo? La fuerza empleada diariamente por las máquinas representa las de 4.408.000 hombres, ejercida durante 21 horas del día. El salario de los obreros aumenta en razón del perfeccionamiento de las máquinas: un hombre, que antes no podía cuidar más que de 500 a 1.500 pajas, cuida hoy de 1.500 a 2.400, según su habilidad: así ha subido el salario de 20 a 33 chelines por semana.

La población dedicada directa ó indirectamente en Inglaterra a la fabricación de algodón asciende a dos millones de almas; es decir, la catorza parte de la población del reino Unido.

La Inglaterra consumió en 1860 400 millones de kilogramos de algodón, los que han producido 361 millones de kilogramos de hilados.

Esta cantidad total de algodón se ha trabajado por 2.410 establecimientos manufactureros de hilados o tejidos, empleando 28.010.217 husos, 298.847 motores mecánicos, hidráulicos o de vapor (estos con fuerza de 81.291 caballos), y 379.213 obreros, de los que 233.017 son hilanderos y 146.196 tejedores.

La producción de estas fuerzas obreras ha dado 361 millones de kilogramos de hilo, de los que se han exportado 85 millones.

Resta, pues, para el consumo de las fábricas 276 millones de kilogramos de hilados.

En tejidos de algodón de toda clase ha sido también de 275 millones de kilogramos, de los que se han exportado 184, y 92 se han gastado en el consumo interior. De los tejidos exportados, dos tercios partes lo han sido en blanco y en crudo, y una tercera parte teñidos y prensados.

Los exportados han sido una tercera parte más baratos que los consumidos en el interior.

En valor la exportación ha producido 210 millones de francos el hilado y 756 el tejido: total 966 millones de francos.

Respecto a la industria lanera, ha producido 68 millones de kilogramos de lana, e importado 51 millones: total 119 millones. De esta cantidad ha exportado 19 millones de lana en rama y 12 millones de hilaza: así que ha quedado para el consumo de sus fábricas un total de 88 millones de kilogramos.

Inglaterra cuenta 1.505 fábricas de lana cardada y 525 de lana peinada: total 2.030; unas y otras emplean 3.411.521 husos, 53.409 motores mecánicos y 466.885 obreros.

La exportación de tejidos de lana de fabricación inglesa se elevó en 1860 a 238 millones de francos; la de hilado a 72 millones: total 310 millones.

En cuanto a la industria en lanas, Inglaterra ha producido en 1860 33.761.000 de lino y cáñamo, e importado 164.016.000: total 197.778.000 kilogramos.

De este total se han exportado en hilados 14.373 kilogramos, por lo que vemos que restan para el consumo de las fábricas 183.405.000 kilogramos.

El número de fábricas de telas es de 417, el de motores mecánicos 639, el de obreros 20.263.

El valor de hilados y tejidos de lino injados exportados se elevó en 1860 a 157 millones a los hilados, y el resto a los tejidos.

Por último, en el ramo de sedería se han importado en 1860 4.644.000 kilogramos de seda.

De esta cantidad se han exportado 1.462.000 kilogramos, lo cual deja al consumo interior 3.182.000 kilogramos.

Han trabajado en este artículo 460 fábricas, 9.260 motores mecánicos y 56.137 obreros.

El valor de la exportación en 1860 fué de 74 millones de libras.

Mr. Crawford, presidente de la Sociedad etnológica de Londres leyó en la sesión de Junio último una memoria muy curiosa, en la que intenta demostrar que la barbarie y la civilización del hombre dependen de la capacidad de su raza y del carácter físico de las localidades en que se encuentra, y sostiene esta tesis valiéndose de ejemplos notables y concluyentes, presentados de un modo progresivo.

Así que la mera influencia del clima, sin contar con otro obstáculo alguno, basta para entorpecer toda especie de progreso, y para mantener al hombre en estado de salvajismo perpetuo, de lo que pueden ser ejemplo los habitantes polares. Efectivamente, en aquellas regiones que el año se componen de un solo día y una sola noche, y como el hielo y la nieve cubren el lugar de los vegetales, no puede criarse planta alguna que sirva de alimento al hombre, y fuera del perro no hay otro animal doméstico que allí pueda vivir. Admisible es por tanto que los esquimales, en tales circunstancias, hayan podido adelantarse en los trabajos manuales sin otros materiales que piedras, huesos y pieles de los monstruos marinos, ó los pedruzcos de madera que el mar arroja.

Hay también otros países que sólo por su temperatura parecen absolutamente impropios para la vida humana, como son el Sahara y la Nueva Zelandia, más allá del círculo ártico, y las Nieves-Shatland, más allá del antártico. La misma Islandia, ahora más elemento, jamás tuvo abrigos, y no ha llegado a ser habitada sino por la colonización que hacia el décimo siglo hizo en ella una de las razas más fuertes, la que dos veces conquistó la Inglaterra y la Francia. Si aquellos colonos, en vez de ser escandinavos hubiesen sido esquimales ó colorados, no hubiese quedado de ellos otra posteridad que pescadores ó cazadores vagabundos; y como hombres de la raza blanca, no han podido sostenerse sino valiéndose de las artes alimenticias de los animales.

Muy diverso es el carácter que presenta la Australia, cuyo clima, en las regiones ha-ta hoy conocidas, es el más hermoso del globo, y que no está rebujado de bosques, que son una traba terrible para la civilización, no habiendo tampoco grandes ríos ni altas montañas, aunque sí grandes desiertos de arena. En la época de su descubrimiento no poseía planta alguna propia para el alimento del hombre, ni animal capaz de domesticarse, fuera del perro. En tales circunstancias, sin comunicación con el mundo exterior, la más elemental civilización hubiera sido del todo imposible aun para una raza de cualidades muy superiores; y la que formaba la población indígena se halla física y moralmente en lo más bajo de la escala de los salvajes peor formados y más repugnantes.

Ejemplo aun más triste ofrecen las islas de Andamán, en el golfo de Bengala, en el trópico de Cáncer, pues sus primitivos habitantes son negros débiles y raquíticos, al lado del Hindu, que de antiguo es un tipo de belleza y de civilización.

En el hemisferio austral, después de la Australia, se halla un país mucho más extenso, pero también mucho mejor dotado, que es la Nueva Zelandia. Su suelo es fértil y provisto de aguas, que le aseguran sus altas montañas; y sin embargo, ni tenía vegetales alimenticios ni animales útiles. Sus primeros habitantes llegaron emigrando de las islas intertropicales del Océano Pacífico; y estrechados por el hambre se veían reducidos a exterminar las gigantes aves indígenas, y luego a devorarse unos a otros, adquiriendo así la más justa reputación

de antropófagos. A pesar de tan bárbaro carácter, es constante que los zelandeses son más amistosos, y tienen más capacidad que ninguna otra raza salvaje, lo que solo puede explicarse por la influencia del clima.

El vasto continente americano que se contiene en la zona templada, en el trópico y en la ecuatorial reúne la mayor parte de los requisitos necesarios para llegar a una civilización de primer orden. Estaba, sin embargo, cubierto de selvas inaccesibles a la escasa industria de los salvajes; no contaba más que un cereal, y su fauna doméstica solo un animal con la sexta parte de la fuerza del camello, y que tampoco podía vivir fuera de las regiones montañosas. Pero el mayor obstáculo consistía en la raza de sus habitantes, que inferior a la negra en lo físico y a la malaia en la inteligencia, cubría, con insignificantes modificaciones, todo el continente desde la Tierra del Fuego hasta las fronteras de los esquiimales. En la planificación de la cordillera se encontraba el grado más alto de civilización de la raza americana, y aun era muy inferior al que ocupan las asiáticas de tercer orden. Al frente de la raza blanca desaparece la colorada, como las fieras ante el hombre; pero si llegan a mezclarse las dos razas, la superior decae rápidamente.

El inmenso continente de 70 grados, que llamamos África, con costas mucho menos accidentadas que las del mar del globo, ni tiene altas montañas, ni grandes ríos y lagos ó mares interiores, abundando los vastos desiertos y las selvas tropicales, que en una zona de las razas para la civilización, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

Prueba evidente de la inutilidad de las razas asiáticas es que han tomado poco de Europa, a excepción de dos cosas, las armas de fuego y el tabaco. Desechan la imprenta, y se obstinan en copiar los escritos, de cuyo sistema está Europa ya libre hace cinco siglos. Barba y el arte de la brújula, y se limitan a navegar a lo largo de las costas, guiados por los astros y los monzones; cuando, por el contrario, la Europa se apropia en todas partes lo que encuentra bueno, y justamente del Asia es de donde más hemos podido tomar. De allí nos han venido el algodón, la seda, el papel, sin el cual la imprenta nada valdría; el arte de destilar las cañas de azúcar y sus productos; el té, el café, las especias y el opio, sin olvidar tampoco la calina doméstica. La América nos ha dado la patata, el maíz, el tabaco y el caucho, así como la «caña» para hacer el azúcar, y los ha tenido sujetos con una fuerza que nunca ha pasado de 400.000 hombres. Últimamente, dos naciones de Europa enviaron un reducido ejército a 4.000 leguas, que llegando a la capital de su Imperio dictó un tratado e impuso una fuerte contribución al Señor de 400 millones de subditos.

asegurar que el público lo será también, y que el adorno de la referida plaza podrá competir con el de las mejores que hayan visitado SS. MM. en su viaje a Andalucía.

Rodeará la plaza por sus cuatro frentes una esbelta y graciosa galería, a una vara de distancia de la verja de hierro exterior que debe colocarse muy en breve: magníficos púlpitos marcarán las seis entradas al interior, situándose tres de ellas al frente de la calle de Granada, y sobre el del centro se elevará una figura representando a la España coronada por un sol; los demás rematarán con adornos de trofeos militares, rodeados de banderas y otras alegorías del mejor efecto.

Toda la cornisa estará iluminada con vistosas farolas de colores, así como los árboles del paseo y la verja del centro que rodea el jardín, en la cual se colocará una luz sobre cada punta, calculándose en 6 a 7.000 las que alumbrarán aquel delicioso recinto. Del centro de cada arco colgará una vistosa lámpara con ocho bombas de colores cada una, y en las columnas, que descansarán sobre jarrones de flores muy bien pintados, se ostentarán los escudos de armas de las principales poblaciones de esta provincia, lo cual, según hemos visto en el plano, produce un efecto admirable: sobre cada columna, así como en la verja del monumento de Torrijos, se elevará multitud de banderines nacionales, adornándose también la referida verja con columnas, entre las que lucirán lámparas de cuatro luces.

Los planos que nos ha satisfecho en extremo el plano del decorado que se prepara, y merecen justo y desistido elogio los dignos señores que componen la comisión, los cuales han desempeñado su difícil cometido de una manera que estamos seguros merecerá la aprobación general. (El Correo de Andalucía)

### ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION DE LA Colección de decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo 87 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1862, el cual se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 a 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, uno cronológico y otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada uno de sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al tiempo de hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.—15

SE HAN EXTRAVIADO LOS SIGUIENTES PRIVILEGIOS: Uno de 8.000 mrs. en las alcabalas del valle de Trigueros, merindad de Palencia, en cabeza de D. Gutierrez de Robles.

Otro de 4.080 mrs. en las alcabalas de las Alpujarras de Granada, en cabeza de Diego Perez Santisteban.

Si alguno supiere su paradero se servirá dar aviso a D. Francisco Rodriguez Lopez, que vive calle de los Reyes, núm. 20, cuarto segundo derecha. 5085

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID a Zaragoza y a Alicante.—Se saca a pública subasta la construcción de las obras de las secciones segunda y tercera del camino de Albacete a Cartagena: la segunda sección dividida en tres trozos.

Estas obras, que constan de explanaciones, obras de fábrica, túneles, balasto, casillas de guarda, estaciones &c., han sido presupuestadas:

Las del primer trozo de la segunda sección, comprendiendo entre la salida de la estación de Hellín, perfil número 686 y el perfil 957 (c), en rs. vn. 5.991.417,98.

Las del segundo trozo, que comprende el túnel de los Aluadenes y sus inmediaciones, perfiles 957 (c) a 1.008 (a), en rs. vn. 10.931.576,13.

Las del tercer trozo, comprendido entre el perfil 1.008 (a) y el perfil 313, después de la salida de la estación de Gieja, en rs. vn. 17.073.285,96.

Las de la tercera sección, entre Ceiza y Murcia, en reales vn. 41